

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Octubre 1892).

## SECCIÓN PRIMERA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Nueva York que hayan salido después del 19 del actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos dentro de la distancia de 165 kilómetros de Nueva York, sea

cual fuese la fecha de su salida de los mismos, serán admitidas á libre plática, si llegan con patente limpia visada por Cónsul español, y donde no le haya, por Cónsul de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.<sup>a</sup>, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 del mes próximo pasado, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje.

Las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hayan permanecido en Nueva York durante la enfermedad epidémica y salgan de dicho punto antes del día 9 de Noviembre próximo, continuarán sometidas en el puerto de llegada al saneamiento prescrito en la referida disposición.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1892.—Villaverde.  
—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

(Gaceta 21 Octubre 1892.)

# MINISTERIO DE HACIENDA.

## REGLAMENTO

PARA EL

servicio de la Inspección é investigación de la Hacienda pública

(Conclusión).

Art. 90. Examinarán las notas que los Registradores de la propiedad tienen el deber de remitir trimestralmente á las Administraciones, y compararán los datos consignados en las mismas con los que aparezcan en el libro en que deben los referidos funcionarios anotar todos los honorarios que devenguen por cualquiera de los conceptos comprendidos en el Arancel unido á la ley Hipotecaria, dando cuenta al Administrador de las diferencias injustificadas que observen en los valores consignados en ambos documentos para la resolución que proceda.

Art. 91. Inquirirán si los Delegados del Gobierno cerca de los Bancos, Sociedades y Compañías de todas clases no fabriles, legalmente constituidas, y donde no los haya los Directores gerentes, remiten á la Administración respectiva dentro del mes de Julio de cada año nota detallada de los sueldos y asignaciones que satisfagan á empleados de nombramiento del Gobierno, dando cuenta de los que no cumplieren con este precepto de la ley, para los efectos que correspondan.

Art. 92. Ejercerán la acción fiscalizadora respecto de todos los sueldos, asignaciones y pensiones sobre que hubiese de recaer el mencionado tributo, dando conocimiento á la Administración de las ocultaciones que notaren en perjuicio del Tesoro, para los efectos que hubiere lugar.

### *Propiedades y derechos del Estado.*

Art. 93. El principal deber de los Investigadores es procurar el descubrimiento de las fincas, censos, foros y cualesquiera otras propiedades y derechos reales comprendidos en las leyes desamortizadoras, bien se hubieren ocultado por sus poseedores, bien se ignore su existencia ó bien figuren con procedencia distinta de la correspondiente, conforme á los artículos 77 y 78 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Art. 94. Será obligación también de los Investigadores averiguar las rentas detenidas ó no utilizadas de los bienes nacionales, los alcances contra los Administradores ó en cargados de la recaudación y las malversaciones de fondos cometidas por los mismos, siempre que las cuentas correspondientes no se hallen presentadas á los Centros respectivos.

Art. 95. Para el mejor desempeño de sus funciones, se facilitará á los Investigadores nota expresiva de las fincas, censos, foros y demás derechos pertenecientes al Estado que se hallen comprendidos en los inventarios. También se exhibirán á dichos funcionarios todos los antecedentes que obren en los Archivos de las oficinas públicas, así civiles como eclesiásticas, relativos á las Corporaciones poseedoras de los bienes comprendidos en las leyes de desamortización.

Art. 96. Los antecedentes que deben examinar los Investigadores para ilustrar ó comprobar los datos que hayan adquirido sobre ocultación ó sustracciones de bienes ó rentas, son principalmente:

1.º Los libros del Registro de la propiedad y los antiguos de las suprimidas Contadurías de hipotecas.

2.º Los libros de colecturía de las parroquias del partido ó distrito de su jurisdicción.

3.º El catastro de riqueza general de 1752, cuantos datos estadísticos oficiales respecto á la misma existan hasta la fecha y los amillaramientos para los repartos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

4.º Las cuentas de administración de los bienes que se desamortizan.

5.º Los libros de punto ó visita y los de entabladura, escrituras de imposición y fundaciones de cargas eclesiásticas.

6.º Los libros de apeo de catastro, ó los llamados becerros, en que constan los bienes que se conceptúan comunales.

Art. 97. Para que pueda tener efecto por parte de los Investigadores el examen de los referidos documentos y antecedentes, los Administradores de Impuestos y Propiedades, Registradores de la propiedad, Alcaldes constitucionales, Archiveros eclesiásticos, Notarios, Notarios eclesiásticos y demás personas encargadas de la custodia de documentos públicos ó que hayan intervenido en la administración de los bienes de que se trata, facilitarán los documentos cuya exhibición se reclame, y librarán las certificaciones de los particulares que se señalen, pero sin permitir la extracción de ningún documento de sus respectivos Archivos.

Los mismos deberes tendrán los Párrocos por lo respectivo á sus Archivos.

En los casos en que los Investigadores hubiesen de solicitar de los Notarios ó Archiveros copias, testimonios ó certificaciones de los documentos que dichos funcionarios custodien, cumplirán aquéllos lo preceptuado en la Real orden de 6 de Febrero de 1865.

Art. 98. Las certificaciones que se libren para la instrucción de los expedientes se extenderán sin derechos y en papel de oficio, sin perjuicio del reintegro á que en su día hubiese lugar por quien corresponda.

Art. 99. Instruido el oportuno expediente por el Investigador con todos los antecedentes y documentos que haya podido adquirir y juzgue suficientes para identificar la finca, censo ó derecho real y comprobar su ocultación, lo pasará al Administrador de Impuestos y Propiedades, á los fines prevenidos en la mencionada instrucción de 31 de Mayo de 1855. Al verificar la entrega habrán de acompañar al expediente notas duplicadas de su contenido.

Art. 100. Las prevenciones contenidas en este reglamento serán aplicables á las gestiones para descubrir bienes que como mostrencos corresponden al Estado, en cuanto no se opongan á las leyes y disposiciones vigentes en la materia.

Art. 101. Recibidos los expedientes por los Administradores, procederán á ultimarlos, para que se verifique con la posible brevedad la incautación de los bienes ó derechos sobre que versen. Las reclamaciones que los interesados intentaren se resolverán con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 102. En los casos de adjudicación por cualquier concepto de fincas en favor de la Hacienda, el Administrador subalterno del ramo del distrito donde las mismas radiquen será el que, por delegación del Administrador de Impuestos y Propiedades de la provincia, verificará la incautación de aquéllas, previa orden que dicho Administrador le comunicará.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 103. La investigación de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería se verificará con sujeción á las disposiciones especiales que se dicten.

Mientras tanto, y en todo caso, deberán los Investigadores dar cuenta á la Administración de las ocultaciones que descubran en la riqueza indicada, instruyendo los necesarios expedientes de defraudación para la imposición de la correspondiente responsabilidad y para los demás efectos que procedan.

Art. 104. En caso de que se arriende ó encabece la cobranza de algún impuesto sujeto á investigación, los Investigadores se abstendrán de practicar visitas en el ramo arrendado ó encabezado, sin perjuicio de prestar su concurso cuando les fuese reclamado por conducto de sus Jefes y éstos así lo ordenasen.

Art. 105. Cuando se arriende ó encabece algún impuesto de aquellos en que se resuelven por Juntas administrativas los expedientes de defraudación, estas Juntas se compondrán del Delegado de Hacienda, como Presidente, y como Vocales, del Interventor, del Administrador del ramo, del Abogado del Estado, del representante del arrendatario, de una persona libremente elegida por el denunciado y del Jefe ú Oficial del Negociado, sin voto, como Secretario.

Madrid 31 de Agosto de 1892.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

(Gaceta 4 Septiembre 1892).



PROVINCIA DE.....

Este libro, compuesto de..... hojas útiles, numeradas correlativamente, rubricadas por los Administradores que suscriben, y selladas con los de estas oficinas, queda destinado para Diario de operaciones del Investigador D.....

En..... á... de..... de 189....

El Administrador de Contribuciones.

El Administrador de Impuestos y Propiedades.

FECHAS correlativas del Diario.		NUMERACIÓN		CONTRIBUCIÓN	ÍNDOLE	PUNTO en que se practican las diligencias de investigación		AUTORIDAD,	CIRCUNSTANCIAS
Día.	Mes.	Año.	Del expediente recibido	ó ramo á que se refieren las diligencias.	del servicio que se ha de desempeñar.	Pueblo.	Local.	corporación ó persona interesada en las diligencias.	de los servicios, objeto de la inspección, promovidos por iniciativa propia ó ajena del Investigador.
1.º	Julio...	1887	»	»	»	»	»	»	»
2	Idem...	»	1	Industrial.....	Comprobación alta.	Belchite.	Calle Mayor, 15	José Rey.....	En 10 de Mayo de 1887 declara tienda para la venta al por menor de aceite y vinagre.
»	Idem...	»	»	»	»	»	»	»	»
2	Idem...	»	2	Idem.....	Idem baja.....	Idem...	Coso, 8.....	Antonio Pérez....	En 31 de Marzo de 1887 declara cesación café.
3	Idem...	»	»	»	»	»	»	»	»
4	Idem...	»	3	Propiedades.....	Incautación.....	Lagada..	»	»	»
5	Idem...	»	4	Minas.....	Defraudación.....	Belchite.	Pozo negro.....	Diego Buiz.....	Orden Admón, por débitos territorial de 1882-83. Impuesto por mina de hierro no registrada.
6	Idem...	»	5	Cédulas personales.....	Idem.....	Idem...	Coso, 8.....	Antonio Pérez....	Idem por carecer el interesado de cédula.
6	Idem...	»	6	Loterías.....	Idem.....	Idem...	Plaza Real, 4..	Casino Local.....	Idem por rifa de cuadros no autorizados.
7	Idem...	»	7	Viajeros y mercancías...	Idem.....	Idem...	Idem, 3.....	Pedro López.....	Idem por ocultación de valores trayecto Lécera.
8	Idem...	»	»	»	»	»	»	»	Sastre, cuyo paradero se ignora.
31	Idem...	»	52	Industrial.....	Fallidos.....	Belchite.	Alamo, 6.....	Lucas Novella....	»

(Este modelo termina á la vuelta)







PROVINCIA DE.....

INVESTIGACIÓN

Modelo núm. 3.

*Este libro, compuesto de..... hojas, foliadas correlativamente, selladas y rubricadas por los que suscriben, queda destinado para Registro de las comprobaciones y diligencias que estas Administraciones encomiendan al Investigador D.....*

*En..... á.... de..... de 189....*

El Administrador de Contribuciones,

El Administrador de Impuestos y Propiedades,

FECHAS sucesivas del recibo del documento.	NÚMERO DEL REGISTRO		ÍNDOLE del documento y ramo á que pertenece.	PUEBLO á que corresponde el servicio.	AUTORIDAD, corporación ó persona interesada en las diligencias.	INDICACIÓN del objeto del servicio.	FECHA en que se devuelve á la Administración.
	De orden.	Del documento.					
1.º de Julio de 1887.	1	8	Orden Propiedades.....	Lagada.....	Francisco Martín.....	Incautación física.....	4 de Julio de 1887.
1.º de Julio de 1887.	2	498	Exped. Industrial.....	Belchite.....	Antonio Pérez.....	Comprobación baja café.....	2 de Julio de 1887.
1.º de Julio de 1887.	3	647	Idem id.....	Idem.....	José Rey.....	Idem alta aceite y vinagre.....	2 de Julio de 1887.
1.º de Julio de 1887.	4	709	Denuncia id.....	Moneva.....	Pedro Sánchez.....	Idem de Farmacia.....	2 de Julio de 1887.
11 de Julio de 1887.	5	4	Exped. Industrial.....	Lécera.....	Domingo Ruíz.....	Idem alta Herreto.....	2 de Julio de 1887.
11 de Julio de 1887.	6	102	Idem id.....	Idem.....	Ginés Gómez.....	Idem baja Taberna.....	2 de Julio de 1887.

Modelo núm. 4.

PROVINCIA DE.....

Sello  
de oficio.

INVESTIGACIÓN (a)

Número.....

## CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

## ACTA DE RECONOCIMIENTO

En..... á..... del mes de..... de mil ochocientos noventa y..... y hora de....., el Investigador que suscribe se constituyó en la calle de....., número....., con el objeto de practicar una comprobación administrativa de la industria que en dicho local se ejerce, para lo cual, y previa exhibición de los documentos personales y oficiales que le acreditan para el desempeño de su cargo, requirió á D....., á la sazón presente, para que, como (b)..... de la industria, no opusiese obstáculo alguno á la práctica de las diligencias de reconocimiento que debían efectuarse, pues de lo contrario le pararía los perjuicios que las leyes determinan. Enterado de esta advertencia manifestó el interesado que (c)....., y acompañado el infrascrito por D. (d)....., procedió á reconocer el cocal, examinando los artículos y géneros en él existentes, dando el resultado que sigue: (e).....

Actó continuo fué invitado el interesado para que exhibiera el contrato de inquilinato, al objeto exclusivo de justificar desde qué tiempo ejerce la industria en el local visitado, cuyo documento (f)..... resultando (g).....

Finalmente, le fué exigida la presentación del último recibo de la contribución industrial que tuviera satisfecho, el cual (h).....

Y no teniendo más particularidades que detallar, se dió por terminada esta diligencia, invitando al interesado para que, leída, la autorice, sin perjuicio de exponer en otra sucesiva cuanto estimare conveniente á su derecho; (i).....

EL INTERESADO,

EL INVESTIGADOR,

## NOTAS

- (a) En las actas que levanten los Investigadores figurará el membrete de la Administración de Contribuciones con la palabra «Investigación».
- (b) Dueño....., representante ó encargado de D..... dueño.
- (c) Consentía la visita; en su consecuencia..... No consentía la visita; en su consecuencia, reclamado el oportuno auxilio de la Autoridad, conforme á reglamento.....
- (d) (El nombre del visitado.)  
(El nombre y cargo del representante de la Autoridad.)
- (e) Se describirá el local en cuanto tenga relación con el ejercicio de la industria inspeccionada.  
Se indicarán meramente los géneros, artículos ó artefactos que no constituyan la industria dominante, y se detallarán minuciosamente los de ésta, así como la manera de ejercerla y cuantos pormenores contribuyan á dar idea exacta de la misma.
- (f) Puso de manifiesto.  
No presentó.
- (g) Que tiene á su cargo el local desde (expresese la fecha del contrato).  
Ignorado, por ahora, el tiempo preciso que habita el local.
- (h) Exhibió correspondiendo al..... trimestre del año económico..... con el número de orden de matrícula.....  
y á la industria de..... No exhibió.
- (i) Enterado, presta su conformidad á los hechos relacionados, autorizando la diligencia con el infrascrito.  
Pero habiéndose negado á esta invitación, se formaliza el acto, conforme á reglamento, autorizándolo con el infrascrito el representante de la Autoridad antes mencionado.



## SECCIÓN TERCERA.

## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE SEPTIEMBRE DE 1892.

HOSPICIO PROVINCIAL.

*Reconstrucción de tapias del jardín.*

	Pesetas.
Por 46 jornales de albañiles y peones y 3 logueros y medio de bulquete.....	135
<i>Suma.....</i>	135

Y se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la ley provincial vigente.

Zaragoza 22 de Octubre de 1892.—El Vicepresidente, Joaquín Aranguren.—El Secretario, Francisco Bellostas.

## SECCIÓN CUARTA.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## ANUNCIO

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos necesarios por la tercera parte del 80 por 100 de los Propios del Ayuntamiento de Daroca, de esta provincia, constituidos en esta Sucursal en 30 de Abril de 1860 y 5 de Abril de 1864, importantes 416 reales y 29'33 respectivamente, señalados con los números 53 y 842 de entrada, 106 y 1.737 del registro de inscripción; se hace saber al público por medio del presente anuncio, á fin de que pueda presentarlos en las oficinas de esta Delegación, aquél en cuyo poder se hallasen, pues en otro caso y trascurridos dos meses desde la fecha de esta publicación se considerarán, nulos y sin ningún valor y se procederá á lo que corresponda.

Zaragoza 27 de Octubre de 1892.—Juan Dessy.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## MINAS.—Anuncio.

La recaudación de impuestos de canon por superficie de minas, correspondiente al segundo trimestre del actual año económico, dará principio el día 5 del próximo mes de Noviembre y terminará el 30 del mismo.

Los señores propietarios ó representantes de minas de esta provincia que deseen satisfacer sus cuotas, pueden hacerlo todos los días no feriados desde el 5, en que da principio la cobranza, de nueve de la mañana á una de la tarde, en las oficinas de la recaudación de esta capital, sitas en la calle de la Audiencia, núm. 20, piso segundo.

Zaragoza 27 de Octubre de 1892.—El Administrador, Ramón Salazar.

## SECCIÓN SEXTA.

Se halla vacante la titular de Medicina y Cirujía de este pueblo por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por Beneficencia, y las iguales de los vecinos y los que igualmente contrate con el pueblo de Fuentetodos como anejo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento hasta el 15 de Noviembre próximo, pasado el cual se proveerá.

Villanueva del Huerva 26 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Nicolás Pérez.

Teniendo necesidad el Ayuntamiento de mi presidencia de adquirir un edificio para instalar en el mismo la Casa Consistorial y Escuelas, se hace saber á todos los propietarios de casas ó locales análogos que por término de 15 días, á contar desde el de mañana, se recibirán proposiciones en la Secretaría de la Corporación, adjudicándose ó adquiriendo el edificio que mejores y más económicas condiciones presente.

Figueroelás 24 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Carlos Olivito.

El reparto de consumos de esta villa para el presente año económico, y los gremiales de líquidos y alcoholes, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Mallén 27 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Pascual Cerdán.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

## QUINTAS

Antiguo Centro general, único y exclusivo en su clase matriculado y domiciliado en Zaragoza, plaza de San Antón, núm. 11, segundo.

A los mozos sorteables de Aragón para el presente reemplazo, ofrece el seguro antes del sorteo de la Península y Ultramar en activo á prima fija, por..... 275 ptas.  
La suerte de Ultramar solamente, á prima fija..... 125 .

## LA POSITIVA

Esta sociedad, establecida en dicho Centro, recibe inscripciones de los mozos sorteables de las tres provincias de Aragón que quieran asociarse mutuamente.

## CUOTAS PARA LA INSCRIPCION

Para redimirse totalmente de la Península y Ultramar.. 600 ptas.  
Para redimirse de Ultramar solamente..... 80 .

Depositario: el Banco de España, sucursal de Zaragoza.

Para todo detalle dirigirse al propietario de dicho Centro de quintas Mariano Alfranca Peralta, plaza de San Antón, 11, segundo.

Para anisados RAFAEL MONGE Blancas, 5, Zaragoza

IMPRENTA DEL HOSPICIO